

## **OPERACIÓN AEROPORTUARIA**

(Resolución DG-360-2005)

### **1. DEFINICIÓN**

Se define esta actividad para aquellos puestos que se orientan a la coordinación, dirección, control, vigilancia y supervisión de las operaciones en plataformas, áreas de movimiento, hangares, rampas, equipos y personal que transita por las pistas de los aeródromos y lugares aledaños a éstas, con el fin de prevenir accidentes en los aeropuertos.

### **2. CARACTERISTICAS**

Esta especialidad se caracteriza por la ejecución de labores de inspección en las áreas citadas, para lo cual el servidor debe conocer las zonas de aparcamiento de aeronaves, de tránsito del personal autorizado, operación de vehículos, equipos requeridos en caso de eventualidades, gestión de mercancías peligrosas, regulación y normativa internacional sobre seguridad, entre otros. Realiza los reportes del caso para tomar acciones posteriores.

### **3. RANGO DE APLICACIÓN**

- Técnico de Servicio Civil 2 y 3

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

### **4. ATINENCIA ACADEMICA**

Técnico en Operaciones de Vuelo  
Técnico en Operaciones Terrestres  
Administración del Transporte con énfasis en Aéreo y Aeródromos.

Observación: Las Escuelas de Aviación y los Institutos Aeronáuticos, así como las carreras que las mismas imparten no son reconocidas por el Ministerio de Educación Pública ni por el Consejo Nacional de Educación Superior, dado la particularidad en el campo aeronáutico o de la aviación.

### **5. UBICACIÓN**

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”